

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

PILAR PEREZ VDA. DE MUNIZ	*	CIVIL NUM: 84-1308 (907)
Demandante	*	
Vs.	*	SOBRE:
RAFAEL CRIADO, et als	*	
Demandados	*	DANOS Y PERJUICIOS

MOCION EN OPOSICION A
"MOCION AL AMPARO DE LA
REGLA 23.2 DE PROCEDIMIENTO
CIVIL"; Y SOLICITUD PARA QUE
SE ORDENE A LA DEMANDANTE A
COMPARECER A TOMA DE DEPOSICION
SO PENA DE DESACATO

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE la parte co-demandada La Crónica Inc. y Antonio de la Cova González Abreu y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

1. En el día de ayer 26 de febrero de 1985 a las 4:20 P.M. recibimos una moción radicada por la parte demandante titulada "Moción al Amparo de la Regla 23.2 de Procedimiento Civil" que lleva fecha de 25 de febrero de 1985.

2. En la referida moción la demandante pretende esquivar una Toma de Deposition señalada para el día 28 de febrero de 1985 bajo el fundamento:

- a. De que el abogado de la compañía de seguro de la Universidad de Puerto Rico renunció a su representación legal; y el nuevo abogado de la compañía de seguros que asuma la representación debe estar presente para que se cumpla con el objetivo procesal.
- b. Que de celebrarse la deposición en ausencia de una parte en el pleito expondría a la demandante a ser citada nuevamente en el futuro por dicha parte para otra deposición lo cual resultaría oneroso y opresivo.

3. La fecha del 28 de febrero de 1985 para la toma de deposición de la demandante fue una acordada telefónicamente entre el Lcdo. Alejandro Torres Rivera y el suscribiente, y una vez seguro de su disponibilidad para esa fecha le notificamos por escrito el 15 de febrero de 1985.

4. Los dos fundamentos que utiliza la demandante para que no se le tome la deposición carecen de validez. La Universidad de Puerto Rico tiene varios representantes legales en este caso que no han renunciado a su representación como son: El Lcdo. Rubén Nigaglioni con oficinas en el Edificio Banco de Ponce Oficina 1103, Hato Rey, P.R. y el Lcdo. Pedro L. Martínez Rosa quien radicó moción adicionándose a la representación legal de la Universidad de Puerto Rico el 17 de octubre de 1984. A ambos abogados se les notificó la toma de deposición para el 28 de febrero de 1985.

5. Estando la Universidad representada en el pleito no por uno sino que por dos abogados no existe tal ausencia de una parte en el pleito como alega la demandante y resulta frívolo el segundo argumento de que "en ausencia de una parte en el pleito, expondría a la demandante a ser citada nuevamente en el futuro por dicha parte para otra deposición lo cual resultaría oneroso y opresivo." Este argumento de por sí es insustancial e inmeritorio porque cualquier parte en el pleito tiene derecho a tomar una deposición a la demandante o hacer su descubrimiento de prueba independiente sin que esto resulte oneroso y opresivo para ella. Más aún cuando las partes tienen intereses encontrados o en conflicto.

POR TODO LO CUAL solicitamos del Honorable Tribunal ordene a la demandante comparecer a la nueva Toma de Deposición la cual se cita para el 18 de marzo de 1985 a las 10:00 de la mañana trayendo consigo todos los documentos que se le solicitaron, so pena de desacato.

En San Juan, Puerto Rico a 27 de febrero de 1985,

CERTIFICO: Haber enviado copia de esta moción a los licenciados Rubén Nigaglioni; Pedro L. Martínez Rosa; Pedro T. Armstrong; Bufete Miranda Cárdenas & Rodríguez; José Carreras; Roberto de Jesús Cintrón; Alejandro Torres Rivera y José F. Quetglas Álvarez a sus respectivas direcciones en autos.


LCDO. GUILLERMO TOLEDO
Apartado 938